

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 399 -2021-MPH/GM

Huancayo, **22 JUL. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 28565-S-18 Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, Expediente N° 42134-S-18 Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM, Expediente N° 3755191 (82565582), Expediente N° 3818900 (2610972), Expediente N° 3827298 (2616770), Expediente N° 3860044 (2639281) y Expediente N° 3925963 (2684841) Empresa de Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, Memorando N° 872-2019-MPH-GTT, Informe Legal N° 1286-2019-GAJ/MPH, Carta N° 230-2019-MPH-GTT, Expediente N° 2224-S-20 Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, Memorando N° 703-2020-MPH/PPM, Memorando N° 565-2021-MPH/PPM, Memorando N° 841-2021-MPH/GM, Informe N° 150-2021-MPH/GTT del 05-05-2021, Memorando N° 1010-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 582-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018, la Empresa Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL representado por el señor Cesar Francisco Mucha Chamorro solicita Registro y Autorización Temporal de servicio en modalidad de Auto Colectivo; al amparo del artículo 32° y 34° de la O.M. N° 454-MPH/CM y artículo 23° del D.A. N° 007-2012-MPH/A, y en la ruta La Rivera-Mariátegui intersección Tiendas Macro entre Huancayo y El Tambo. Alegando haber sido expulsado de la Empresa de Transportes "22 de Marzo". Adjuntan Declaraciones Juradas diversas y Certificado de Vigencia de Poder;

Que, con Informe Técnico N° 096-2018-MPH/GTT/CT/laf del 24-05-2018 el mg. Leonardo Alejos Flores concluye no factible el pedido por no cumplir requisitos del TUPA Procedimiento 133-D (3,4,5,6,7,8,9,10,11,12), y según el artículo 135.2 del TUO de la LPAG en una sola oportunidad un solo documento se formula observaciones;

Que, con Expediente N° 42134-S-18 del 11-07-2018, el administrado adjunta documentos: Informe técnico, Ficha Técnica, Plano de ruta, Certificado de vigencia, Resolución de Multa N° 927-2013-GTT/MPH del 14-08-2013;

Que, con Expediente N° 428645-18 del 13-07-2018, el administrado interpone recurso de Apelación en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, pese a transcurrir en exceso el plazo de Ley, considerando desestimado su pedido, al cual apela;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM del 15-08-2018, se declara la Nulidad de Oficio de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo del Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018 a favor de la Empresa de Servicios Múltiples Premium J&J SRL; asimismo se declara improcedente el Registro y Autorización temporal de Empresa de servicio en modalidad de auto colectivo solicitado con Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018 por la Empresa de Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL; por incumplimiento de requisitos del Procedimiento del TUPA aprobado con O.M. N° 567-MPH/CM; se declara inoficioso emitir pronunciamiento sobre el Expediente N° 42864-S-18 del 13-07-2018; se declara Agotada la vía administrativa; se remite copia de actuados a STOIPAD. Según Informe Legal N° 685-2018-MPH/GAJ., que entre otros señala que el recurso de apelación en aplicación al silencio administrativo negativo, se adecua por el silencio administrativo positivo según literal d) del Procedimiento 133 del TUPA (O.M. N° 567-MPH/CM), y que según Informe Técnico N° 096-2018-MPH-GTT-CT/laf del 04-05-2018 del Coordinador de Transportes, el administrado no cumplió con requisitos del TUPA Procedimiento 133-D (O.M. 567-MPH/CM);

Que, con Expediente N° 3755191 (82565582) del 16-10-2019, el administrado solicita se emita la Resolución Provisional de Autorización, en merito a la Medida Cautelar innovativa contenida en la Resolución N° UNO del 26-09-2019 (Expediente N° 2001-2018), bajo apercibimiento decretado en dicha Resolución. La Resolución N° UNO del 26-09-2019 resuelve: **conceder la solicitud Cautelar de innovar** interpuesta por Servicios Múltiples Premium J&J contra la MPH, y **Ordena a la demandada (MPH) CUMPLA con suspender provisionalmente los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM, restableciendo provisionalmente la vigencia de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo del Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018;**

Que, con Expediente N° 3818900 (2610972) del 07-11-2019, el administrado solicita inscripción y liquidación de pagos por TUC, habilitación del vehículo de placa AAQ-636, según Medida Cautelar Resolución 01;

Que, con Expediente N° 3827298 (2616770) del 11-11-2019, Expediente N° 3860044 (2639281) del 20-11-2019 y Expediente N° 3925963 (2684841) del 09-12-2019, el administrado solicita inscripción y liquidación de pagos, según Medida Cautelar Resolución UNO del 26-09-2019. Adjunta: **Padrón Vehicular (27), copia de Tarjetas de Propiedad, DNI de propietario, AFOCAT u SOAT, Revisión Técnica, Brevete del conductor y Carnet de habilitación;**



Que, con Memorando N° 872-2019-MPH-GTT del 10-12-2019, el Gerente de Transito Transportes Abg. Danny Lujan Rojas deriva los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 1286-2019-GAJ/MPH del 13-09-2019, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Eliana Villar Astete recomienda Cumplir la Resolución 01 del 26-09-2019 Medida cautelar de innovar interpuesta por Servicios Múltiples Premium J&J contra la MPH; comunicar al Procurador para acciones legales; y comunicar con Carta al administrado la improcedencia del pedido del Expediente N° 2616770 y N° 2639281 del 20-11-2019, por estar sometida a proceso judicial la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo del Expediente N° 28565-S-18 ya que esta no ha sido aún resuelta en el proceso principal;

Que, con **Carta N° 230-2019-MPH-GTT** del 26-12-2019, el Gerente de transito Transportes Abg. Dany Lujan Rojas notifica al administrado, el Informe Legal N° 1286-2019-GAJ/MPH;

Que, con **Expediente N° 2224-S-20** del 14-01-2020, el administrado interpone recurso de **Apelación** contra la Carta N° 230-2019-MPH/GTT según artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, solicitando se revoque y se admita lo solicitado, se emita el código de ruta, la liquidación para pagar derechos de autorización, TUC, habilitación de conductores y demás, porque la Carta afecta derechos constitucionales y legales de su empresa al señalar *"La inscripción y liquidación de pago no fue materia de pronunciamiento judicial..."*, dicha interpretación es antojadiza e ilegal, porque el mandato judicial Cautelar repone provisionalmente la Autorización ficta obtenida en aplicación del silencio administrativo. Al estar autorizada su representada, la consecuencia accesoria ineludible de la Autorización es el inicio de operaciones de su empresa que se dio al siguiente día de otorgada la medida cautelar, por tanto los vehículos adscritos a su representada y en los días siguientes al otorgamiento de la medida cautelar, solicito de forma individual que también se origine su liquidación para pago del TUC y otros; el hecho que su empresa este autorizada, es pertinente el pago de todos los derechos, de su empresa como de cada unidad; por tanto la improcedencia determinada por GTT y comunicada con Carta N° 230-2019-MPH/GTT debe revocarse o anularse por ilegal y abusiva y ordenar a Gerencia de Transito Transportes cumpla sus obligaciones y emita el código de ruta, emita la liquidación para pago por derecho de autorización, la liquidación por TUC, y demás que corresponda;

Que, con Memorando N° 703-2020-MPH/PPM del 20-10-2020 el Procurador Municipal Abg. Edgar Almonacid Sosa, remite la Carta N° 017-2020/ALBA-ASE.EXT.PPM.MPH de la Abg. Andrea Abad que señala que la Resolución Final N° 129-2020/INDECOPI-JUN declaro nulo en parte la Resolución N° 107-2019/INDECOPI-JUN, y confirma la denuncia en el extremo que declaro barrera burocrática ilegal los requisitos materializados en el Procedimiento 133-I del TUPA (O.M. N° 528-MPH/CM), y no se interpuso ninguna demanda contenciosa contra la Resolución Final N° 129-2020/SEL-INDECOPI, porque la barrera burocrática ilegal ya no forma parte de la legislación local, porque con O.M. N° 643-MPH/CM de 27-08-2020 se modificó los procedimientos del 133 al 143 del TUPA (O.M. N° 528-MPH/CM). Con Expediente N° 2001-2018 (5° Juzgado) el administrado demando la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/CM, y con Sentencia N° 94-2020 Resolución N° 10 se declara Fundada en parte la demanda y se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM; la Sentencia se apeló y está en trámite. Con Resolución 01 se concede la Medida Cautelar de Innovar a Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, y se ordena a la MPH cumpla con suspender provisionalmente los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM, restableciendo provisionalmente la vigencia de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo del Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018; con Resolución 05 se declara fundada la oposición de la MPH, y se deja sin efecto la Medida cautelar (Resolución N° 01 del 26-09-2019), y con Resolución 06 se concede el Recurso de Apelación contra la Resolución 05, sin efecto suspensivo. Considerar artículo 637° CPC;

Que, con Memorando N° 565-2021-MPH/PPM del 13-04-2021 el Procurador Publico Municipal Abg. Edgar Vidal Hinostroza comunica al Gerente Municipal, que la Sentencia de Segunda Instancia, confirmo la Sentencia Resolución 10 del 23-09-2020 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Servicios Múltiples Premium J&J SRL contra la MPH, se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM del 15-08-2018 y se restablece el derecho vulnerado, y la demandada debe actuar según el punto 2.27 (entender 2.3.7) de la parte considerativa. El Punto 2.37 de Sentencia de 1° instancia señala: *"... al advertirse contravención al debido procedimiento administrativo, que se sanciona con la nulidad procesal por haberse emitido un acto administrativo omitiendo prerrogativas normativas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM del 15-08-2018 y restableciendo el derecho vulnerado deberá la demandada Municipalidad de Huancayo, notificar la intención de declarar la nulidad de oficio de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo de Expediente N° 28565 del 10-05-2018, es decir el inicio de procedimiento administrativo de nulidad de oficio, en la que deberá notificar todos los informes legales y técnicos que se emitan, teniendo en cuenta los hechos advertidos por este Juzgado en el punto 2.3.5, para que el demandante ejerza su derecho de defensa y emitir nuevo acto administrativo valorando las pruebas en conjunto"*. Por tanto, **la Sentencia emitida en el expediente, obtuvo la calidad de cosa juzgada**, debiendo Gerencia Municipal restablecer el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM de fecha 15-08-2018,



corriendo traslado de todos los actuados a los perjudicados con la posible nulidad de oficio, para que ejerzan su derecho de defensa que les asiste. Adjunta Sentencias;

Que, con Memorando N° 841-2021-MPH/GM del 23-04-2021, Gerencia Municipal requiere a Gerencia de Transito Transportes remita todos los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM. Cumplido con Informe N° 150-2021-MPH/GTT del 05-05-2021;

Que, con Memorando N° 1010-2021-MPH/GM del 11-05-2021, Gerencia Municipal, requiere Opinión Legal y proyecto de Resolución en sujeción a la decisión judicial según Sentencia N° 94-2020 5° JCHYO, y Sentencia de Vista N° 111-2021 de Sala Civil, remitida por Procuraduría con Memorando N° 565-2021-MPH/PPM;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 582-2021-MPH/GAJ** de fecha 23-06-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, con Sentencia N° 111-2021 Resolución N° 10 del 22-02-2021, se Confirma la **Sentencia N° 94-2020-5° JCHYO contenida en la Resolución N° 10 del 23-09-2020** que a su vez **"DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Servicios Múltiples PREMIUN J&J SRL representado por el sr. Cesar Francisco Mucha Chamorro contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, y declara la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal 489-2018-MPH/GM del 15-08-2018, y restableciendo el derecho vulnerado, deberá la demandada actuar según el punto 2.2.7 de la parte considerativa de la presente Sentencia"** (entender 2.3.7); y el punto 2.3.7 precisa: "... al emitirse un acto administrativo omitiendo prerrogativas normativas, corresponde declarar la nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM del 15-08-2018 y restableciendo el derecho vulnerado deberá la demandante MPH notificar la intención de declarar la nulidad de oficio de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo del Expediente N° 28565 del 10-05-2018...., en la que deberá notificarse todos los informes legales y técnicos QUE SE EMITAN teniendo en cuenta los hechos advertidos por este Juzgado en el punto 2.3.5, para que el demandante ejerza su derecho de defensa y emitir nuevo acto administrativo **VALORANDO LAS PRUEBAS EN CONJUNTO**"; el punto 2.3.5 señala: "... La autoridad administrativa no cumplió con notificar previamente al demandante la intención de declarar la nulidad de oficio, con cuyo acto administrativo se le viene recortando el derecho de defensa al administrado, pues la Resolución se basó en el Informe Legal N° 685-2018-MPH/GA del 08-08-2018 que tampoco se le puso de conocimiento vía notificación, siendo el argumento principal no haber cumplido requisitos de núm. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del literal D del Procedimiento N° 133 del TUPA, considerando el Informe técnico 096-2018-MPH/GTT/CT/laf que determina no factible el pedido;... y, si bien la demandante no cumplió presuntamente todos los requisitos para obtener Autorización temporal en auto colectivo, no obstante al no notificarle los informes legales y técnicos que advertían el incumplimiento de requisitos, le genero también indefensión total al demandante, pues él pudo ofrecer prueba nueva que demuestre lo contrario, además la calificación de la demandada en torno a los requisitos del Procedimiento 133 del TUPA de MPH, no se realizó de forma conjunta con el Exp. 42864-S-18 del 13-07-2018 y Exp. 28568-S-18 pues en ambos procedimientos administrativos el demandante adjunto otros documentos para cumplir los requisitos legales, como se verifica de folios 67 al 71 donde obra el Informe Técnico de la Empresa demandante sobre la Ficha Técnica del paradero inicial y final, en la que adjunto croquis de recorrido a realizar, demás a folios 214 a 261 obra la copia de la tarjeta de propiedad vehicular, SOAT y los certificados de inspección técnica Vehicular. ..., además, y de no contar con tales requisitos se debe expresar taxativamente en cuál de estos documentos no se sujetan a Ley, siendo un Informe técnico genérico. Aunado, se tiene que la demandada no tuvo en cuenta que otros procedimientos administrativos los requisitos concernientes a presentar un contrato de arrendamiento de terreno o infraestructura para utilizar como patio de maniobra para paradero inicial y final o exigencia de contar con un sistema de monitoreo de GPS por cada vehículo. han sido declarados barreras burocráticas declaradas ilegales; de esta forma se dejó en total indefensión al demandante, vulnerado el debido procedimiento administrativo, además de **no haber tomado en cuenta la Jurisprudencia vinculante de la Casación 8125-2009 del Santa**, cuyos fundamentos 7, 8° y 9° son de observancia obligatoria para la autoridad administrativa y jurisdiccional, y si bien en otro expediente de similar pretensión 576-2015 la Sala Civil con Sentencia de Vista 158222-2016 revoco la Sentencia 079-2019 y reformándola declaro infundada (al considerar que la Casación 8125-2009 del Santa, es solo para materia previsional o de derechos públicos fundamentales) pero con Casación 3708-2017, se declaró fundado el recurso de Casación de E Transp. S. Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca" y nula la Sentencia de vista ordenando emitir nuevo pronunciamiento, que se dio con Sentencia de Vista 057-2019 (que confirmo Sentencia de 1° instancia), concluyendo que tal precedente es vinculante a todas las materias para garantizar derechos. Por tanto, la Sentencia 094-2020-5° JCHYO (Resolución N° 10 del 23-09-2020), ordena a la autoridad municipal notificar los Informes legales y técnicos **QUE SE EMITAN y que sustenten la intención de declarar la nulidad de oficio de la aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo** del Expediente N° 28565 del 10-05-2018; teniendo en cuenta los hechos advertidos por el Juzgado en el punto 2.3.5, es decir tener en cuenta que el administrado adjuntó otros documentos para cumplir los



requisitos legales (Ficha Técnica, Croquis de recorrido, tarjeta de propiedad vehicular, SOAT, Certificados de Inspección técnica vehicular) y tener en cuenta que los requisitos: **Contrato de arrendamiento de terreno o infraestructura para utiliza como patio de maniobra y paradero inicial y final, sistema de monitoreo de GPS por vehículo, fueron declarados barreras burocráticas ilegales; y además VALORANDO LAS PRUEBAS EN CONJUNTO.** En consecuencia y al declararse la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 489-2018-MPH/GM (por orden judicial), las cosas se retrotraen a la etapa de resolver el Expediente N° 42864-S-18 del 13-07-2018 (recurso de Apelación en aplicación del Silencio administrativo negativo) y cuyo silencio administrativo negativo se califica como silencio administrativo positivo, al amparo del Principio de Informalismo del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, de la revisión de actuados **y conforme lo ordenado por el órgano judicial, valorando las pruebas en conjunto y teniendo en cuenta que varios requisitos del TUPA fueron declarados barrera burocrática ilegal por INDECOPI;** se advierte que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos por el Procedimiento 133-D del TUPA municipal (O.M. N° 567-MPH/CM) que fueron completados a lo largo del procedimiento, conforme también expresa la Sentencia Judicial; y como es de conocimiento general, **mediante Resolución N° 427-2019/INDECOPI-JUN publicado el 05-11-2019 y otros,** INDECOPI declaro barrera burocrática ilegal diversos requisitos del TUPA (Constitución de empresa, Contrato de arrendamiento de local o infraestructura, declaración jurada de no usar la vía pública, Tarjeta de Propiedad, Póliza SOAT o AFOCAT, Certificado de Inspección Técnica vehicular, acreditar contar con sistema de combustión a GNV o GLP, Estudio de factibilidad que indique flota vehicular, y otros). En consecuencia, corresponde mantener la Aprobación ficta del pedido del administrado (Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018) en aplicación del Silencio Administrativo Positivo invocado con Expediente N° 428645-18 (según la calificación asignada); NO existiendo causales de Nulidad de dicha Autorización, por tanto no corresponde notificar Informe legal ni informe técnico en esta etapa con causales de nulidad de la aprobación de la autorización por silencio administrativo positivo; debiéndose disponer a Gerencia de Transito Transportes la emisión del acto resolutorio de formalización de la Autorización previo pago de los derechos que corresponda; **sin perjuicio de la facultad de control, fiscalización posterior y privilegio de controles,** según numeral 1.16 del artículo IV, y numeral 36.2 del artículo 36° del D.S. N° 004-2019-JUS, a cargo de Gerencia de Transito Transportes, que en caso exista causales de Nulidad del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, deberá emitir Informe Técnico y Legal, para correr traslado al administrado para ejerza su derecho a Defensa como establece la Ley. Se debe dar cuenta al Órgano Judicial, a través de Procuraduría Municipal;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Empresa “Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL (Expediente N° 428645-18 del 13-07-2018) respecto al Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018. **Por tanto PROCEDENTE la Autorización Temporal solicitada con Expediente N° 28565-S-18 del 10-05-2018, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo;** por las razones expuestas. **Encargando a Gerencia de Transito Transportes, emitir el acto Resolutorio de formalización de la Autorización obtenida por Silencio Administrativo Positivo;** previo pago de derechos que correspondan; estando obligado el administrado a implementar el Protocolo del MINSA por la Pandemia del COVID-2019. Sin perjuicio de la potestad de fiscalización, control posterior de la autoridad municipal, según numeral 1.16 del artículo IV, numeral 36.2 del artículo 36° del D.S. N° 04-2019-JUS; con procedimiento de Ley y según el sustento que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a Procuraduría Municipal, para que dé cuenta a la Autoridad Judicial, en merito a la Sentencia N° 094-2020-5° JCHYO Resolución N° 10 del 23-09-2020 y Sentencia de Vista N° 111-2021 Resolución N° 14 del 22-02-2021.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. Jesús D. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL